

Art. 3º: Serán considerados actos de crueldad:

- 1 Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello.
- 2 Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
- 3 Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo en casos de urgencia debidamente comprobada.
- 4 Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia.
- 5 Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en la experimentación.
- 6 Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal y salvo en el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato.
- 7 Lastimar o arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios, o matarlos por el sólo espíritu de perversidad.
- 8 Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice animales.

Art. 4º: Comuníquese, etc.

APÉNDICE 4

EL MODELO EUROPEO DE BIENESTAR ANIMAL

La tendencia en favor del cuidado de los animales tiene mucho de moda, por cierto. Pero tiene fundamentos reales: el maltrato y el sufrimiento deliberados son antiéticos, antieconómicos y acarrearán riesgos sanitarios. La moda podrá pasar, pero los fundamentos reales seguirán vigentes y quizás tengan cada vez más fuerza. Por eso, no hay que tomar la cuestión del bienestar animal como algo pasajero.

Ahora bien. Esto no significa que haya que allanarse sin reservas a cualquier cosa que se nos pida. En materia de bienestar animal no existe la verdad revelada, ni siquiera hay una definición clara y universalmente aceptada. Por el contrario, desde la perspectiva argentina, los países clientes del Primer Mundo tienen mucho que corregir en sus propios esquemas.

Por ejemplo: el estándar de espacio vital de un animal grande (vacuno, porcino u ovino), en la Unión Europea, es el necesario para que éste se pueda echar, parar y asearse. Se discute si hay que duplicarlo, para que se pueda dar vuelta, pero eso aumentaría tanto los costos de producción de muchos sistemas, que quedarían fuera del mercado.



Desde nuestro punto de vista sudamericano, este estándar dista de respetar las tan declamadas "cinco libertades". ¿O acaso se puede decir que no provoca angustia a los animales o que les permite expresar sus formas normales de comportamiento? Para evitarles más sufrimientos, imponen complejas reglamentaciones adicionales sobre la ventilación, la temperatura, la humedad, etc., que deben imperar en esta suerte de cárceles donde encierran a sus animales.

Se presenta una selección de distintas fuentes, que ilustran los conceptos vigentes en Europa acerca del bienestar animal en general y el de los vacunos en particular. Se reseñan temas vinculados al alojamiento de los animales, a las mutilaciones, al destete, a reglamentaciones de manejo, densidad de carga, duración de viajes y descansos y capacitación del personal.

DEFINICIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL

No existe. Es cada vez más amplia la aceptación de las "Cinco Libertades", elaboradas por el Farm Animal Welfare Council del Reino Unido, según las cuales los animales deben ser libres de:

- 1 El hambre y la sed**
Mediante el pronto acceso al agua de bebida y a una dieta para mantener una salud y vigor plenos
- 2 La incomodidad**
Proveyéndolos de un entorno adecuado, que incluya refugio y un área cómoda para el descanso



- 3 El dolor, las lesiones y las enfermedades**
Mediante la prevención o el diagnóstico y tratamiento rápidos
- 4 Manifestar su comportamiento normal**
Suministrándoles suficiente espacio, instalaciones apropiadas y la compañía de sus congéneres
- 5 El miedo y la angustia**
Asegurándoles las condiciones y el trato que les eviten el sufrimiento mental

PRINCIPIOS GENERALES

Convención Europea para la protección de los animales destinados a la producción (1976)

Los animales serán alojados y provistos de comida, agua y cuidado de una manera que sea apropiada para sus necesidades fisiológicas y etológicas, de acuerdo a la experiencia y el conocimiento científico establecidos.

La libertad de movimiento apropiada para un animal, teniendo en cuenta su especie y de acuerdo con la experiencia y el conocimiento científico establecidos, no será restringida de manera tal que le provoque sufrimiento o lesiones innecesarias.

Cuando un animal sea sujetado o confinado de forma continua o regular, se le dará el espacio apropiado para sus necesidades fisiológicas y etológicas, de acuerdo con la experiencia y el conocimiento científico establecidos.

Ningún animal será provisto de alimentos o líquidos, ni podrán éstos contener sustancias, que puedan causarle sufrimiento o lesiones innecesarias.

Protocolo de Amsterdam sobre la protección y el bienestar de los animales (1997)

Deseando garantizar una mayor protección y un mayor respeto del bienestar de los animales como seres sensibles, (los Estados Miembros) han convenido en la disposición siguiente, que se incorporará como anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea:

"Al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación, la Comunidad y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional".

RECOMENDACIONES CIENTÍFICAS

Del informe del Comité Científico de la UE para la Salud y el Bienestar Animal (abril de 2001)

1 Capacitación del personal

Las personas responsables por el ganado deben asegurar que el bienestar de los animales, incluyendo su salud, es salvaguardado mediante el uso de técnicas apropiadas.

Cada persona que esté a cargo del engorde de ganado deberá tener licencia para desempeñar esa ocupación. Esa licencia se sigue de una capacitación adecuada y de la certificación de competencia.

2 Alojamiento de los animales

Donde sea posible, el alojamiento del ganado debe ser grupal.

Los animales deben ser provistos de espacio adecuado en el suelo para limitar los problemas de salud y asegurar que no sean perturbados mientras están echados. El espacio mínimo debe ser de 3 m² por animal de 500 kg, más/menos 0,5 m² por cada 100 kg de diferencia entre los 400 y los 800 kg.

Los edificios cerrados deben estar equipados de un sistema adecuado de ventilación, ligado a un sistema de monitoreo del microclima interno. La temperatura mínima debe ser mayor a 0°C, y la máxima, menor a 30°C cuando la humedad relativa exceda el 80%.

Cuando los animales permanezcan afuera, deberán contar con protección adecuada contra condiciones climáticas adversas como el frío, la lluvia, el viento y el sol.

3 Mutilaciones

Como regla general, se deben evitar las mutilaciones y minimizar sus efectos negativos tanto como sea posible.

Los animales deben siempre ser atendidos aplicándoles alguna forma de analgesia (anestesia local) al momento de sufrir mutilaciones quirúrgicas como el corte de colas, el descornado y la castración, y durante los dos días subsiguientes.

Cuando se la efectúe, la castración debe ser llevada a cabo a la edad más temprana posible, e idealmente no hacerse en animales de más de seis meses. Se deberán emplear técnicas efectivas para aliviar el dolor y el sufrimiento causados por la castración.

La castración de hembras no se debe efectuar a ninguna edad.

Como regla general, no se debe descornar. Si hay que descornar, un cirujano veterinario deberá suministrar un analgésico general y anestesia local.

Desde el punto de vista del bienestar, es mucho más aceptable cortarles los brotes de los cuernos al ternero joven que cortarles los cuernos más adelante. No son aceptables las sustancias cáusticas.



El corte de la cola no es aceptable como método para prevenir la necrosis de su punta, ni para otros propósitos no-terapéuticos. La necrosis de la punta de la cola se debe prevenir evitando el hacinamiento, mejorando la cama de paja y eliminando listones en el suelo en los lugares donde se echan los animales.

No se deben usar marcas a fuego.

4 El destete

Se debe prestar cuidado específico a los terneros recién destetados. Se los debe mantener en grupos de animales conocidos para evitar las peleas y la contaminación. Si es necesario mezclarlos con animales nuevos, hay que minimizar el estrés y darles los tratamientos adecuados para reducir el riesgo de enfermedades. El destete se debe llevar a cabo de modo tal que el estrés sea mínimo, tanto para las vacas como para los terneros. Se debe evitar el destete precoz (2-3 meses) de terneros, porque ello puede tener un impacto negativo en su salud. Se recomienda el destete entre los 6 y los 9 meses.

Hay que estimular a los terneros a comer alimento sólido a edad temprana, y especialmente durante las cuatro semanas previas al destete de 6-9 meses.

El preacondicionamiento de los terneros se debe efectuar antes de trasladarlos a ambientes nuevos.

REGLAMENTACIONES

De la Regulación del Consejo de la UE sobre la Protección de los Animales durante el Transporte y Operaciones Relacionadas (2005)

1 Manejo del ganado

Estará prohibido:

- golpear o patear a los animales;
- aplicarles presión en zonas especialmente sensibles del cuerpo de modo tal de causarles dolor o sufrimiento innecesarios;
- levantar o tirar de los animales de la cabeza, orejas, cuernos, patas, cola, o manejarlos de manera tal de causarles un dolor o sufrimiento innecesario;
- pincharlos con palos u otros implementos puntiagudos;
- El uso de choques eléctricos será evitado tanto como sea posible. En cualquier caso, sólo serán utilizados en animales adultos que se rehúsan a moverse y sólo cuando tienen lugar para avanzar. Los choques no durarán más de un segundo, serán espaciados adecuadamente y sólo se los aplicará a los músculos de los cuartos traseros. No se repetirán los choques si el animal no reacciona.

2 Densidad de carga

El espacio disponible por animal se ajustará como mínimo a las pautas siguientes:

| Categoría | Peso promedio (kg) | Área (m ² /animal) | Cabezas x jaula de 14 x 2,4 m |
|-------------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Terneros pequeños | 50-109 | 0,30 a 0,40 | 112 - 84 |
| Terneros medianos | 110-199 | 0,40 a 0,70 | 84 - 48 |
| Terneros pesados | 200-324 | 0,70 a 0,95 | 48 - 35 |
| Ganado mediano | 325-549 | 0,95 a 1,30 | 35 - 26 |
| Ganado pesado | 550-699 | 1,30 a 1,60 | 26 - 21 |
| Ganado muy pesado | más de 700 | más de 1,60 | menos de 21 |

3 Duración de los viajes y descansos

- La duración de los viajes no excederá las 8 horas.
- Este límite podrá ser extendido cuando el vehículo cuente con techo, cama de paja, alimentación, agua, divisiones internas, ventilación, monitores de temperatura, y pueda mantener la temperatura interior entre 5 y 30°.
- En este caso, los tiempos máximos serán:

Terneros: 9 horas de viaje con una hora de descanso para bebida y alimentación, seguidas de otras 9 horas;

Demás categorías: 14 horas de viaje con una hora de descanso para bebida y alimentación, seguidas de otras 14 horas.

Después de estos tiempos, los animales deberán ser desembarcados, alimentados y descansados durante al menos 24 horas.

- En interés de los animales, los tiempos de viaje se podrán extender dos horas, teniendo en cuenta en particular la cercanía al lugar de destino.
- Los Estados Miembros podrán establecer un límite máximo inamovible de 8 horas para el transporte de animales para faena, cuando el viaje sea dentro de su propio territorio.



4 Capacitación del personal

Los conductores y ayudantes deberán completar exitosamente un programa de capacitación sobre los siguientes temas:

- Fisiología animal, necesidades de bebida y comida, comportamiento animal y el concepto de estrés;
- Aspectos prácticos del manejo de los animales;
- El impacto de la conducción vehicular en el bienestar de los animales y la calidad de la carne;
- Atención de emergencia de los animales;
- Seguridad del personal en el manejo del ganado.

Estas regulaciones fueron publicadas el 5 de enero de 2005 y entrarán en vigencia el 5 de enero de 2007. Son obligatorias en su totalidad, y se aplican en todos los Estados Miembros.



BIBLIOGRAFIA

INTERNACIONAL

Australian Agricultural Council,
Australian Model Code of Practice for the Welfare of Animals: Cattle.

Australian Agricultural Council,
Australian Model Code of Practice for the Welfare of Animals: Animals at Saleyards.

Agricultural Resource Council of Australia and New Zealand (ARMCANZ),
Land Transport of Cattle.

Agriculture Canada,
Recommended Code of Practice for the Care and Handling of Farm Animals: Beef Cattle.

Department for Environment, Food and Rural Affairs (DEFRA),
The Welfare of Animals in Livestock Markets. Code of Practice.

Kilgour, Ronald and Clive Dalton,
Livestock Behaviour. A Practical Guide, Granada Publishing, Londres, 1984.

National Cattle Beef Association (NCBA),
Recommendations for the Care and Handling of Beef Cattle.

Quality Meat Scotland,
Auction Market Standards.

Smith, Burt, *Moving'Em.*
A Guide to Low Stress Animal Handling, The Graziers Hui, Hawaii, 1998.

South African Meat Industry Company (SAMIC),
Code of Practice for the Handling of Livestock at Saleyards and Vending Sites.

Tasmania Department of Primary Industries,
Animals in Saleyards.

Victoria Bureau of Animal Welfare,
Code of Accepted Farming Practice for the Welfare of Animals at Saleyards.